



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 134/2011**

La Paz, 12 de julio de 2011

REF: RESOLUCION BI-MINISTERIAL N° 03.2011 DE 24-06-2011, DE LOS MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, Y DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, QUE APRUEBA LAS CONDICIONES PARA LA EXPORTACION DE CAÑA DE AZUCAR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0247/2011 de 11/07/2011 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Bi-Ministerial N° 03.2011 de 24-06-2011, de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, que aprueba las condiciones para la exportación de hasta 60.000 toneladas de caña de azúcar, clasificada en la sub-partida arancelaria 1212.99.10.00, proveniente de la región de Bermejo.



ATC/aql  
ANB2011-11578

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

La Paz, 24 JUN 2011  
RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 003-2011

**TEMA: REGLAMENTO AL DECRETO SUPREMO N° 0893, DE 01 DE JUNIO DE 2011**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, constituye al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; estableciendo en el Parágrafo I de su Artículo 165, que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que el Artículo 175, de la Constitución Política del Estado, establece en el numeral 4, como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, la facultad de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la citada norma, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el numeral 22, del Parágrafo I, del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, así como biministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 0775, de 23 de enero de 2011, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola, como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

Que para la gestión 2011, se prevé un excedente en la producción de caña de azúcar en la región de Bermejo, mismo que no puede ser procesado en su totalidad por Industrias Agrícolas de Bermejo S.A. - IABSA, único ingenio procesador de azúcar en la región, generando un excedente de caña de azúcar en dicha región, y afectando a los pequeños productores.

Que el Decreto Supremo N° 0893, de fecha 01 de junio de 2011, autoriza de manera excepcional la exportación hasta un máximo de sesenta mil (60.000) toneladas de caña de azúcar, clasificada en la sub-partida arancelaria 1212.99.10.00, proveniente de la región de Bermejo; estableciendo en su Parágrafo II, que los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de sus competencias, establecerán las condiciones para el cumplimiento del mencionado Decreto Supremo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico INF/VCE/DGE/2011-0080, de 02 de junio de 2011, emitido por la Jefe de la Unidad de Regulación de Exportaciones, aprobado por el Director General de Exportaciones, y por el Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones; refiere que para tener un control sobre el volumen autorizado para exportar, es necesario que se emita el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (Certificado de Exportación), cumpliendo el procedimiento establecido en la Resolución Biministerial N° 006/2009, de 20 de mayo de 2009, emitida por las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras; además de los documentos señalados en el Artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

Que el Informe Legal INF/DAJ/UA/2011-0044, de 20 de junio de 2011, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; concluye que el Reglamento al Decreto Supremo N° 0893, de 01 de junio de 2011, no contraviene ninguna norma legal vigente, y se ajusta a lo establecido en el





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

003-2011

Parágrafo II del Artículo Único del citado Decreto Supremo; por lo que, es procedente su aprobación mediante Resolución Biministerial.

**POR TANTO:** La Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.- (APROBACIÓN).** Se aprueban las condiciones para la exportación, de hasta un máximo de 60.000 toneladas de caña de azúcar, clasificada en la sub-partida arancelaria 1212.99.10.00, proveniente de la región de Bermejo; a tal efecto, se deberá cumplir previamente, con el abastecimiento a Industrias Agrícolas de Bermejo S.A. - IABSA, para su procesamiento de azúcar.

**SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones de la presente Resolución, se aplican a la exportación de caña de azúcar, proveniente de la región de Bermejo, que será exportada por las organizaciones de productores, productores individuales de caña de azúcar de la región, y la Empresa Pública Nacional Estratégica de Azúcar.

**TERCERO.- (SOLICITUD Y DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS DE EXPORTACIÓN).**

- I. Las solicitudes para la exportación de caña de azúcar, deberán ser presentadas al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, del 01 al 31 de agosto del presente año.
- II. Las solicitudes deberán contener, el nombre y apellidos, documento de identificación y domicilio, en caso de que el beneficiario sea una persona natural, o la razón social y el documento legal, en caso que el beneficiario sea una organización.
- III. Las cuotas de caña a ser exportadas, serán otorgadas y distribuidas por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, proporcionalmente de acuerdo a las solicitudes presentadas, en coordinación con el Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tomando en cuenta el superávit de producción y el abastecimiento interno a precio justo.
- IV. Una vez determinadas las cuotas de exportación, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, emitirá un Certificado de Exportación.
- V. Las organizaciones de productores, productores individuales y la Empresa Pública Nacional Estratégica de Azúcar, deberán presentar el respectivo Certificado de Exportación, ante la Aduana Nacional de Bolivia, a momento de realizar la exportación.

**CUARTO.- (RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO).** Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Nemesia Achacollo Tola*  
Nemesia Achacollo Tola  
MINISTRA  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

*Aña Teresa Morales Olivera*  
Aña Teresa Morales Olivera  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**AN-GNNGC-DTANC-CI-0247/2011**

**A:** Abog. Ausberto Ticona Cruz  
**Gerente Nacional Jurídica a.i.**

**De:** Lic. Sonia Molina Cuentas  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**Fecha:** La Paz, 11 JUL 2011


**Ref.: Solicitud de Circularización**

---

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir para su circularización, la carta MDRyT/VDRA/DGDR/0050-2011 de 11/05/2011 del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante la cual remite la Resolución Bi-ministerial No. 003/2011 de fecha 24/06/2011 Reglamento al Decreto Supremo No. 0893, para la exportación de caña de azúcar de la región de Bermejo del Departamento de Tarija.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
SMC/MRA/JQQ  
Adj.: Lo señalado  
H.R.: ANB2011-11578  
LPZ: 11-07-2011

  
Sonia Molina Cuentas  
Gerente Nacional de Normas a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 11 de Mayo de 2011  
MDRyT/VDRA/DGDR/0050-2011

Señora  
Marlene Ardaya a.i.  
Presidenta de la Aduana Nacional de Bolivia  
Presente.-



Ref.: Reglamento Decreto Supremo N° 893

De mi consideración:

En respuesta a su atenta nota AN-PREDC-C-1056/2011, comunicamos que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural han emitido la Resolución Biminsterial N° 003/2011 Reglamento al Decreto Supremo N° 0893 (copia adjunta) para la exportación de caña de azúcar de la región de Bermejo del Departamento de Tarija. Por tanto las solicitudes para la exportación deben acogerse a este procedimiento.

Con este particular, saludo a usted atentamente.

Victor Hugo Vásquez Mamani  
VICEMINISTRO DE DESARROLLO  
RURAL y AGROPECUARIO  
MDRyT

VHVM/MMI/enl  
Adj.: Lo indicado  
Cc. Arch.

